



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000278 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2023

VISTO:

El Informe Nº 355-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 29 de mayo de 2023; Oficio Nº D001095-2023-OSCE-SPRI, de fecha 11 de mayo de 2023; Carta Nº 031-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de fecha 25 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

RESPECTO AL ANÁLISIS DE LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Que, mediante Oficio Nº D001095-2023-OSCE-SPRI, de fecha 11 de mayo de 2023, la Sub dirección de procesamiento de riesgos del OSCE, mediante la plataforma del SEACE; comunica al Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública Nº LP-SM-1-2023-GRT-CS-1 (Primera convocatoria) para la ejecución de la obra "Ejecución de obra mejoramiento del servicio de educación básica regular de la Institución Educativa Nº 093 Efraín Arcaya Zevallos del distrito de Zarumilla, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes CUI Nº 2443356"; que en mérito al artículo 52 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado y del Plan Anual de Supervisión 2023; indica que de la acción de asistencia técnica y



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000278 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2023

supervisión del procedimiento de selección efectuada se verifica que se estaría transgrediendo el artículo 41 del Reglamento de Contrataciones con el Estado que establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico de obra. Asimismo, se estaría contraviniendo el numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE" dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE. **Por lo tanto**, de la revisión integral de la información contenida en el expediente técnico de obra publicado en la ficha SEACE del procedimiento de selección en mención se advierte que; el archivo denominado "308142 planos Efrain1pdf.rar" se advierte que no se puede abrir (descomprimir), toda vez que se genera un mensaje de error. Por lo tanto, esto no permitiría que la entidad regional cumpla con la finalidad pública de la contratación y con las condiciones en las que debe efectuarse esta.

Que, con Carta N° 031-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de fecha 25 de mayo de 2023, el Comité de Selección del proceso recomienda, se **DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD** del procedimiento de selección de **selección Licitación Pública N° LP-SM-1-2023-GRT-CS-1 (Primera convocatoria)** para la ejecución de la obra "Ejecución de obra mejoramiento del servicio de educación básica regular de la Institución Educativa N° 093 Efraín Arcaya Zevallos del distrito de Zarumilla, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes CUI N° 2443356"; **y solicita retrotraerlo a la etapa de Convocatoria**; toda vez que se ha verificado que no se puede descomprimir el archivo denominado "308142 planos Efrain1pdf.rar", a efectos de no incurrir en contravención al Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

Nuestro ordenamiento jurídico procesal - administrativo, prevé los requisitos¹ que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos

¹ Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. **Competencia.**- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorial, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido.**- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. **Finalidad Pública.**- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000278 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2023

jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra. Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resultara inválida.

Que, en el artículo 10º de la LPAG, se establecen los vicios que invalidan la declaración de la Entidad y originan su nulidad de pleno derecho, los mismos que son:

- a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias
- b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º
- c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, por otro lado, el segundo párrafo del artículo 44.1 de la Ley de Contrataciones, con el Estado; faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, en el numeral 70.1 del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF

autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico
5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000278 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2023

establece que la Entidad utiliza la Licitación Pública para contratar bienes y obras. La Licitación Pública, contempla las siguientes etapas:

- Convocatoria.
- Registro de participantes.
- Formulación de consultas y observaciones.
- Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
- Presentación de ofertas.
- Evaluación de ofertas
- Calificación de ofertas.
- Otorgamiento de la buena pro.

POR LO TANTO, existiendo un vicio comprobado en el procedimiento de selección corresponde declarar la nulidad del procedimiento, puesto que se ha transgredido lo normado en el artículo 41 del Reglamento de Contrataciones con el Estado; así como el numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".

Que, dicho esto podemos mencionar que el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante **Informe N° 355-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 29 de mayo de 2023; **OPINÓ: PRIMERO.** - Esta Oficina de Asesoría Legal considera **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO**, del procedimiento de selección de la **Licitación Pública N° LP-SM-1-2023-GRT-CS-1 (Primera convocatoria)** para la ejecución de la obra "Ejecución de obra mejoramiento del servicio de educación básica regular de la Institución Educativa N° 093 Efraín Arcaya Zevallos del distrito de Zarumilla, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes CUI N° 2443356"; por haberse contravenido lo normado en artículo 41 del Reglamento de Contrataciones con el Estado; así como el numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE". **SEGUNDO.** - Esta Oficina de Asesoría Legal considera **RETROTRAER**, a **la ETAPA DE CONVOCATORIA**; el procedimiento de selección de la **Licitación Pública N° LP-SM-1-2023-GRT-CS-1 (Primera convocatoria)** para la ejecución de la obra "Ejecución de obra mejoramiento del servicio de educación básica regular de la Institución Educativa N° 093 Efraín Arcaya Zevallos del distrito de Zarumilla, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes CUI N° 2443356"; teniéndose en consideración la normativa expuesta, a efectos de no incurrir en contravención al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; bajo la estricta responsabilidad del comité de contrataciones. (...).



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000278 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2023

Que, estando a lo actuado y contado con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, y en uso de las atribuciones conferidas por la LEY Nº 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº LP-SM-1-2023-GRT-CS-1 (Primera convocatoria) para la ejecución de la obra "Ejecución de obra mejoramiento del servicio de educación básica regular de la Institución Educativa Nº 093 Efraín Arcaya Zevallos del distrito de Zarumilla, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes CUI Nº 2443356"; por haberse contravenido lo normado en el artículo 41 del Reglamento de Contrataciones con el Estado; así como el numeral 11.2 de la Directiva Nº 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"; y, por los fundamentos expuestos en parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER, a la ETAPA DE CONVOCATORIA; el procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº LP-SM-1-2023-GRT-CS-1 (Primera convocatoria) para la ejecución de la obra "Ejecución de obra mejoramiento del servicio de educación básica regular de la Institución Educativa Nº 093 Efraín Arcaya Zevallos del distrito de Zarumilla, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes CUI Nº 2443356"; teniéndose en consideración la normativa expuesta, a efectos de no incurrir en contravención al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; bajo la estricta responsabilidad del comité de contrataciones; y, por los fundamentos expuestos en parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONE, REMITIR copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que correspondan por haberse contravenido lo normado en el artículo 41 del Reglamento de Contrataciones con el Estado; así como el numeral 11.2 de la Directiva Nº 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"; y, por los fundamentos expuestos en parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000278 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2023

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER**, que el Área Encargada de las Contrataciones, proceda a notificar a la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, respecto a la nulidad de oficio"; y, por los fundamentos expuestos en parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE; y, a las demás Oficinas competentes del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Regismundo Cruces Ordinola
GERENCIADOR REGIONAL